

San Gil, Mayo 22 de 2013

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, CERTIFICA QUE EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 016 DE MAYO 16 DE 2013, "**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**" SE FIJA EN CARTELERA HOY 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 8:00 A.M



ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

San Gil, Mayo 27 de 2013

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, CERTIFICA QUE EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 016 DE MAYO 16 DE 2013, "**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**" SE DESFIJA DE CARTELERA HOY LUNES 27 DE MAYO DE 2013 A LAS 5:00 P.M



ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

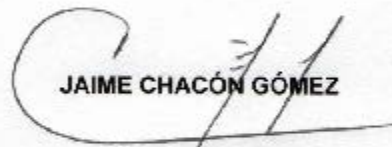
ACUERDO No 016

(MAYO 16 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y
EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL".**

Recibido en la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día (21) de Mayo de dos mil trece (2013), y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal, para sanción.

El secretario del Interior,


JAIME CHACÓN GÓMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No.016 Mayo 16 de 2013**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el (21) de Mayo de dos mil trece (2013),


ALVARO JOSUE AGÓN MARTINEZ
Alcalde Municipal

(16 MAY 2013)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y
EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"**

EL CONCEJO DE SAN GIL En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 823 de 2003, ley 1257 de 2008, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política consagró en el artículo 93 que: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden Interno" y que "los derechos y los deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Colombia".
2. Que la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, fue adoptada por la 9ª Conferencia Internacional Americana (OEA), Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Ley aprobatoria: Ley 8 de 1959. Entró en vigor en Colombia: el 3 de junio de 1959.
3. Que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952, Nueva York. Ley aprobatoria: Ley 35 de 1986. Entró en vigor en Colombia: el día 5 de noviembre de 1986.
4. Que el Convenio 100 de la OIT. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1951 en su trigésima cuarta reunión. Consagra la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ley Aprobatoria: Ley 54 de 1962. Entró en vigor en Colombia: el día 7 de junio de 1963.
5. Que el Artículo 13 de la Constitución Nacional determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

consejo@concejogon.gov.co

*Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander
Teléfono: 7245077*

(16 MAY 2013)

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

6. Que el artículo 40 consagrado en la Constitución Política establece que las autoridades competentes garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública.
7. Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o cesantada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
8. Que la Ley 82 de 1993: apoya a la mujer cabeza de familia para brindarle mejores condiciones de acceso a créditos, educación, empleo, vivienda, entre otros derechos y mecanismos que promuevan su calidad de vida y la de su familia.
9. Que la ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estipula como propósito "Establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado."
10. Que la Ley 1413 de 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el fin de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
11. Que el Departamento de Santander mediante Ordenanza 028 de 2010 Adopta la política pública de Mujer y Equidad de Género, con el fin de promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la nación.
12. Que en el "Plan de desarrollo municipal por el San Gil que Merecemos 2012-2015" en la dimensión político administrativa dentro de la línea estratégica "Grupos Vulnerables" se encuentran los programas y proyectos con el fin de garantizar la participación de las mujeres organizadas.

(16 MAY 2013)

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto Adoptar la "POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL ", creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, Laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

POLÍTICA PÚBLICA: Lineamiento de Intervención, como el conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategias y planes de acción que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económica, política, social, cultural y ambiental), para generar las condiciones adecuadas en un grupo poblacional; una Política Pública es un proceso de construcción permanente a través de diversos actores que son los encargados de hacer posible su implementación y ejecución

POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO: Cuando visualizan de manera Específica y diferenciada las situaciones y necesidades que tienen mujeres y hombres teniendo en cuenta variables de: etnia, edad, sexo, nivel socioeconómico y territorio; se aplican correctivos para resolver las desigualdades y se potencian las capacidades como sujetos en pro de la justicia social y el desarrollo.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO: Su objetivo es introducir líneas de trabajo en las diferentes ramas del poder y en las instituciones, para incorporar el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y cooperación. Su implementación, permite lograr gradualmente la permanencia del proceso y evita la marginación y el aislamiento de las Instancias que propenden por la equidad de género. Su consolidación, trasciende el ámbito gubernamental e implica un proceso de transformación cultural capaz de generar un cambio en las personas, las ideas, los valores y los modos de actuar dentro de la sociedad. Su meta, es lograr que la equidad de género permee todas las esferas del sistema social, económico, político, cultural, organizacional y la planeación del desarrollo en todos los niveles de la gestión pública.

ACCIONES AFIRMATIVAS: hacen referencia a medidas temporales encaminadas a equiparar o nivelar condiciones de desigualdad, se basan en el concepto de Justicia y de Equidad, buscan que la igualdad formal, planteada en las normas, se transforme en igualdad real. Son temporales en la medida en que sólo estarán vigentes hasta que las condiciones de desigualdad que las originaron desaparezcan y se puedan emprender en cualquier área de la actividad social que presente discriminación (salud, empleo, participación, entre otras).

PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: conjunto de Acciones de Política Pública en los diferentes sectores del desarrollo, orientadas al logro de la igualdad y de la equidad entre mujeres y hombres. Es el producto de una construcción colectiva que involucra actores/as gubernamentales y diversas expresiones de los Movimientos Sociales, y del Movimiento Social de Mujeres.

concejo@sanGil.gov.co

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander

Teléfono: 7245077

(16 MAY 2013)

Presenta la inclusión de las necesidades e Intereses diferenciados de mujeres y hombres, acciones y programas generales y específicos para que sean realizadas de manera coordinada, Integral y coherente.

ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS: En la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Inclusión: Todos los procesos administrativos, sociales, comunitarios, políticos, culturales, económicos y de participación propenderán porque se genere a inclusión de la mujer.

Justicia Social: Busca la distribución equitativa de los recursos necesarios para la consolidación de una vida digna para las mujeres.

Democracia: Genera equidad en todos los procesos sociales, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los géneros.

Integralidad: garantiza los derechos según sus especificidades y alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros desde cualquier ente gubernamental y no gubernamental del municipio que implemente acciones en pro de la sociedad.

Esta integralidad de enfoques, permite que la comunidad y sus diferentes grupos poblacionales con especificidades cuenten con mecanismos legales, constitucionales y de políticas construidos para su beneficio.

Participación: Su ejercicio es estratégico para que mujeres y hombres incidan en las decisiones y el devenir de sus comunidades, de sus localidades, regiones y del país, en los ámbitos social, político, económico, cultural y ambiental. En otro nivel, la participación es decisiva en la construcción de relaciones equitativas en los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Las mujeres y los hombres son sujetos de derechos en todas las fases del ciclo vital. Siguiendo este razonamiento, la ciudadanía de las mujeres implica el reconocimiento y el estímulo de las diferentes formas de participación, organización y movilización social de acuerdo con sus necesidades, intereses y problemáticas, según ciclo vital, etnia, condición y posición social. Las jóvenes, las mujeres mayores y las niñas podrán impulsar sus propias formas de organización y participación social de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses: defensa de los derechos sexuales, deporte, cultura, arte, lúdica.

ARTICULO CUARTO. DERECHOS: El Estado y la Sociedad deben garantizar el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

- Derecho a la justicia y a la integridad personal.
- Derecho políticos y de participación.
- Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
- Derecho a la vivienda digna.
- Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
- Derecho a la recreación, cultura y deporte.
- Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.

ARTICULO QUINTO. DEBERES: Son deberes del Estado y la Sociedad:

- Promover la transformación personal, social, política, económica y cultural entre los géneros, que favorezca el reconocimiento del sujeto mujer, las relaciones entre los géneros en el Municipio de San Gil.

(16 MAY 2013)

- Transversalizar la perspectiva de mujer y equidad de género en la formulación de los planes de desarrollo municipal, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, definiendo las estrategias, proyectos y presupuestos para la implementación en la acción institucional, comunitaria y organizacional, que contribuyan a la realización plena de los derechos de las mujeres y a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra ellas.
- Promover procesos de interacción, intercambio e interlocución con los institutos descentralizados, universidades locales públicas y privadas, organizaciones, grupos y redes sociales de mujeres para implementar la política pública.
- Orientar la planeación y la gestión del desarrollo local en la lucha contra la feminización de la pobreza y toda forma de discriminación que afecte la participación plena de las mujeres en el desarrollo personal.
- Potenciar las habilidades, capacidades y oportunidades de las mujeres, en particular, en condiciones de pobreza y pertenecientes a las diferentes etnias, para intervenir y decidir en los procesos de desarrollo local.
- Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionados con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra (Ley 1257 de 2008 Art. 15).

ARTICULO SEXTO. El plan de Acción para las mujeres - Plan de Igualdad de oportunidades, es parte integral de la política pública de mujer y equidad de género en San Gil, por lo tanto tiene los siguientes objetivos:

1. Promover medidas y condiciones para que en San Gil, las mujeres en su diversidad gocen del reconocimiento y garantía de sus derechos económicos y patrimoniales, y participen en condiciones de igualdad y equidad en la economía del municipio.
2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de incidencia de las mujeres y garantizar las condiciones para la participación y representación de las mujeres del municipio en los diversos espacios y procesos de toma de decisiones.
3. Promover el derecho a una educación no sexista y a una formación para el trabajo que permita a las mujeres del sector urbano y rural del municipio, obtener un mayor reconocimiento y valoración de sus derechos, así como una inserción equitativa en el mercado laboral.
4. Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho de las mujeres Sangileñas, en su diversidad, a una vida libre de violencias, a través de la implementación de medidas de prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia de género, contra las mujeres y por conflicto armado, de modo que se garantice y reconozca el derecho de todas mujeres a una vida digna y libre de violencias.
5. Fomentar el reconocimiento y la realización de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de San Gil, garantizando el acceso a servicios de salud integral, oportuna y de calidad. Así como el derecho a servicios de salud a mujeres que requieren especial atención (Diversamente hábiles y adultas mayores).
6. Impulsar el reconocimiento y promoción del derecho de las mujeres Sangileñas a la seguridad alimentaria, a un hábitat y una vivienda digna.

conceja@sanGil.gov.co

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander

Teléfono: 7245077

(16 MAY 2013)

ARTICULO SEPTIMO. La Administración Municipal promoverá la creación de la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género quien será la encargada de articular acciones con las demás dependencias del Orden Municipal para implementar un plan de acción integral dirigido a garantizar el cumplimiento de la presente política pública.

ARTICULO OCTAVO. La Administración Municipal a través de las diferentes dependencias que atienden asuntos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género, deberán concertar y articular los proyectos y programas con la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género, a fin de que sirvan a los objetivos y estrategia definido en esta Política Pública.

ARTICULO NOVENO. Las diferentes Dependencias de la Administración Municipal que desarrollen programas y proyectos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género en el Municipio de San Gil, deberán rendir informe sobre logros, avances, resultados y en los temas pertinentes según el sector y dependencia, durante el primer trimestre siguiente a cada vigencia.

ARTICULO DECIMO. Autorizar al Alcalde para que asigne en el plan de Inversión del Municipio la partida presupuestal en aras de Garantizar la efectiva implementación de la política pública de mujer y equidad de género del municipio de San Gil.

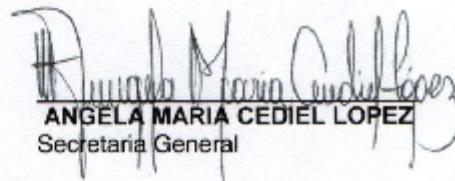
ARTICULO DECIMO PRIMERO. Facúltese al Señor Alcalde de la ciudad por el término de 90 días para que se implemente y reglamente el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, el 16 MAY 2013



NORBERTO ACEVEDO MARTINEZ
Presidente H. Concejo Municipal



ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ
Secretaria General

(16 MAY 2013)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 016 de 16 MAY 2013, fue debatido y aprobado
en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

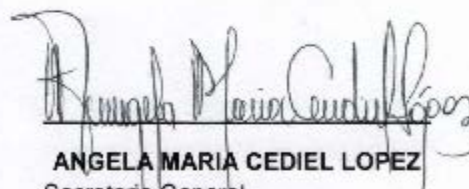
Expedida en San Gil, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2013

Presidente,

Secretaria,



NORBERTO ACEVEDO MARTINEZ
Presidente H. Concejo Municipal



ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ
Secretaria General

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo N°016 (Mayo 16 de 2013). "**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**". Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante lectura en un día de concurso público y su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil desde las 7:30 a.m. y al menos hasta las 6:00 p.m. del 21 de Mayo de dos mil trece (2013), cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma a los veintiuno (21) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


ALVARO JOSUE AGON MARTINEZ
Alcalde Municipal